



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 103603

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA, contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, con ocasión de la sentencia emitida en primera instancia dentro del proceso penal radicado bajo el número 110016000013201605465 y la mora presentada en la resolución del recurso de apelación que fue ginterpuesto contra la misma.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se dispone:

Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a las demás partes, autoridades e intervinientes en el referido expediente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the magistrate, José Francisco Acuña Vizcaya.

Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el presente asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Tener en cuenta que el accionante se encuentra recluso en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres. Notifíquesele por intermedio del asesor jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA**

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
E. S. D.

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal

Olivia
Ofol

DL
103603

REF.- ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA DEL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO MARIO CORTES MAHECHA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL, POR CLARA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE LIBERTAD, PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y DEMÁS DERECHOS CONEXOS.

PROCESO No. 11001600013201605465. N.I. No. 267749. EN CONTRA DE GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PRODUCIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. EL TRIBUNAL DE BOGOTA D.C., HA OMITIDO EL DEBER LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE PRODUCIR LA DECISION CONFORME AL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ART. 176 Y SIGUIENTES DEL C. DE P.P.

GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA, identificado como aparece al pie de mi firma, ante la Honorable Corte, interpongo acción constitucional de tutela, para el amparo de los derechos constitucionales de la referencia, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito en un verdadero error jurídico trascendente, con el fin de causarme daño y no permitirme obtener mi libertad a páginas 58 y 59 de la Sentencia, se expuso:

"ahora con ocasión del concurso heterogéneo del delito de concierto para delinquir debemos incrementar la pena anterior en 12 meses de prisión, obteniendo entonces 97 meses de prisión".

2. Señor Juez Constitucional, desde hace casi 2 años, acepte cargos por los punibles del proceso – es claro – que de no haberse aumentado la pena anteriormente, concurso de conciertos y esto en mi modesto saber y entender, y esto no existe habría obtenido una pena de 42 meses, 15 días.

3. El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Penal, Despacho del Honorable Tribunal, MARIO CORTES MAHECHA, no obstante haber transcurrido más de 3 meses desde la presentación

2

del recurso, ha omitido su deber legal y constitucional de resolverlo, cuando la Ley, establece un término máximo de 13 días hábiles para decidirlo, esta omisión, del Tribunal al no resolver el recurso y la vía de hecho del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, de aumentar la pena en 12 meses - por un concurso de concierto - (lo cual no existe en la Ley ni en mi aceptación de cargos) constituye el error jurídico -por omisión del tribunal y por extralimitación funciones y de la pena del Juzgado Segundo en mi contra.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS

EL DERECHO DE LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, fueron desconocidos en forma evidente por el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PALOQUEMAO y ahora omitidos por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, D.C.

PRETENSIONES

1. Solicito con todo respeto, proferir sentencia con fuerza vinculante que le ordene al Honorable Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, resolver el recurso en forma inmediata por cuanto el término que concede el C. de P.P. se encuentra vencido y nótese Honorable Corte Suprema de Justicia, que hace más de 20 meses acepte los cargos (mediante allanamiento) en la misma audiencia de imputación.

DECLARACIÓN JURADA

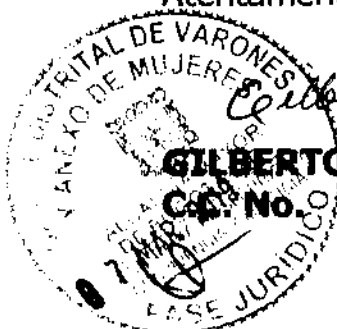
Declaró bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto acción igual o similar por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al JUZGADO SEGUNDO en el COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.

Al suscrito en la CARCEL DISTRITAL PATIO LIBERTAD de Bogotá, D.C.

Atentamente,



GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA

C.C. No. 72155819 Equitativa

